



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-212-2018 (RECURSO DE REVISION DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 01-06-2018

PALABRAS CLAVE: Propaganda; calumnia.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador, ante el Instituto Nacional Electoral, en contra del acuerdo ACQyD-INE106/2018 de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por el que la Comisión de Quejas y Denuncias declaró improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el recurrente, porque bajo la apariencia del buen derecho no se advierte que el promocional denunciado contenga elementos que constituyan la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en el proceso electoral; asimismo, se impugna el oficio INE-UT/8126/2018, de la misma fecha, por el cual el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, comunicó a dicho instituto el acuerdo antes indicado.

El veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, Horacio Duarte Olivares, representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunció el presunto uso indebido de la pauta atribuible al Partido Revolucionario Institucional, a través de la difusión del promocional CDMX L MIKEL EXTORSIÓN en su versión de radio y televisión con folios RV01890-18 y RA02548-18, al constituir elementos que afectan la imagen del partido y sus candidatos frente al electorado por la imputación de conductas delictivas, así como la solicitud del dictado de medidas cautelares, a fin de que cesaran las violaciones

denunciadas. El veintiocho de mayo de esta anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias del citado instituto, emitió el acuerdo ACQyD-INE106/2018, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/273/PEF/330/2018, por el que decretó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Se resuelve desechar de plano el recurso porque a ningún efecto práctico llevaría un pronunciamiento de fondo respecto de la medida cautelar, toda vez que la vigencia de difusión del promocional denunciado, concluyó el pasado treinta de mayo; máxime que no se cuenta con los elementos que permitan arribar a la conclusión lógica y razonable de que existe un riesgo de que la propaganda denunciada pudiera volver a difundirse, por lo que en el caso, el recurso ha quedado sin materia.